



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Santander
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2022-00082-00
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	MADOCO XXI SAS BIC NIT. 900.347.831

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición de retiro de demanda formulada por la apoderada judicial de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra MADOCO XXI S.A.S. BIC, enviada al correo institucional el 15 de junio de 2022 obrante en el numeral 04 del expediente digital.

Previo a resolver se dispone reconocer personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.442.109 y porta la T.P. 176.297 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ejecutante PROTECCIÓN S.A., teniendo en cuenta su condición de abogada inscrita de la entidad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. a quien PROTECCIÓN S.A. le confirió poder para representarlo dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Al respecto señala el Juzgado que la solicitud es procedente, dado que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 92 del C.G.P.

El artículo en mención, prevé que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, lo cual acontece en el presente proceso, dado que no se ha admitido la demanda y, por ende, no se ha notificado a la parte demandada.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2022-00082-00
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	MADOCO XXI SAS BIC NIT. 900.347.831

De lo expuesto se considera procedente aceptar el RETIRO de la demanda formulada por formulada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra MADOCO XXI SAS BIC.

En consecuencia, trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados. No hay lugar al desglose de los anexos de la demanda, como quiera que se presentó en medio digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.442.109 y porta la T.P. 176.297 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ejecutante PROTECCIÓN S.A., teniendo en cuenta su condición de abogada inscrita de la entidad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. a quien PROTECCIÓN S.A. le confirió poder para representarlo dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda formulada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra MADOCO XXI SAS BIC. En consecuencia, trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados.

TERCERO: No hay lugar al desglose de los anexos de la demanda, como quiera que se presentó en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2022-00082-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
NIT. 800.138.188-1
Demandado MADOCO XXI SAS BIC NIT. 900.347.831

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 019 de fecha 1° de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cdbd30756257bd6586d310759fa243dbfc4e7c3ab4a9c3bfb2340267e6bcaf**

Documento generado en 30/06/2022 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>